

**ESTADO PARB No. 0090 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Martes Veintidós (22) de Diciembre 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	No. HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA	DICIEMBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 1213	<p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HFD-131, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, presente correcciones o complemente el Programa de Trabajos y obras-PTO en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta del profesional que realizó el PTO dando el aval. • Copia legible de la matrícula profesional de la persona que elaboró el PTO • Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbre. • Determinar el área se requiere para el desarrollo del proyecto minero, si no se va realizar devoluciones o reducciones de área, se debe sustentar técnicamente la retención de la totalidad del área contratada. • Hacer claridad: en el documento se habla Sector A y Sector B pero también se enuncia en el cálculo de reservas Bloque Norte y bloque sur. Unificar criterios. • Según el numeral 4 folio 38, enuncian que los mantos a trabajar son el manto 2 y manto 4 y en la tabla 5.7 hacen cálculos para el manto 3 y en la tabla 5.9 para el manto 5 • Describir a detalle la secuencia de explotación del yacimiento carbonífero indicando por cual manto se va a iniciar la explotación y como se va a acceder a los otros mantos ya que las metas propuestas de Carbón en el PTO según el numeral 6.1 son de 4250 ton /mes. • Anexar los resultados de los análisis de laboratorio realizados. • El espesor de los mantos descritos en la Tabla 3.2 no coincide con la descripción de los mantos realizada en el numeral 3.4. • Anexar la Geología Local del área del Contrato de Concesión. • Anexar el diseño técnico del Método de explotación de Ensanche de Tambores indicando cuantos turnos, cuanto personal, distribución del personal, cuantos frentes simultáneos, rendimientos, cálculo del ciclo de transporte. • Hacer claridad en el numeral 5.3.2 se habla de bloques de 50mX50m y luego se habla de bloques de 25mX25m. • Las figuras 5.8 y 5.9 no corresponden al diseño de las secciones de las vías para los mantos descritos en el título minero ya que ningún manto supera el 1.5 m de espesor. • La altura del inclinado no cumple con el decreto 1335 de 1987. • Hacer Claridad: Según el numeral 3.4.2 el manto 2 se encuentra en la bocamina 6 y el espesor es de 099 metros conformado de la siguiente manera 0.56C-0.09R-0.34C; en el cálculo realizado en el folio 65 volumen diario igual $3.06 \text{ m}^2 \times 0.8 \text{ m} \times 1.1 \text{ ton/m}^3 = 2.70 \text{ toneladas}$, este cálculo no es cierto.

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • La tabla 5.2 Tiempos de trabajo en desarrollo Sector A; esta tabla no está ajustada a la realidad. • Los calculo deben ser ajustados a los mantos que se van a explotar. • Los rendimientos para manto 2 (pág. 66) están mal calculados. • Los niveles en el Sector B NO cumplen con el decreto 1335 de 1987, • Hacer claridad: en el folio 69 dice que las guías se avanzan cada 20 m por que el manto 4 tiene poco buzamiento, pero en la tabla 3.9 se observa que el manto 4 tiene un buzamiento de 40°. • Hacer claridad en el numeral 6.5.8 enuncian que se avanzan tambores cada 15 m pero en el numeral 5.3.1 dicen que los tambores se avanzarán cada 25 m. • Diseñar la forma de transferencia de la carga que proviene de los niveles y hace tránsito con el inclinado. • En los cálculos no se tiene en cuenta que los mantos tienen intercalaciones de roca. • Anexar el diseño del depósito " testero" descrito en el numeral 5.7.2 • Demostrar con cálculo que la ventilación natural cumple con todos los requisitos para el suministro de oxígeno al interior de la mina. • Anexar el diseño de las teclas en los niveles. • Anexar el cálculo del ventilador auxiliar • Anexar el cálculo de la electrobomba • Anexar el cálculo del malacate. • Diseñar el isométrico de ventilación • Describir y explicar el manejo de los estériles al interior de la mina. • Redefinir la ubicación del botadero, que la ubicación mostrada en el mapa 4 (en el cauce de la quebrada). • El personal descrito en la tabla 5.13 no coincide con el real. • Anexar la geología para el yeso. • Definir, describir y diseñar técnicamente el método de explotación del yeso indicando: personal, ciclos de trabajo, ciclos de transporte, rendimientos, consumos • Definir los criterios para determinar el ángulo del talud. • Anexar al PTO el diseño de la explotación propiamente dicha tanto para el yacimiento de carbón como para el de yeso; donde se indique cuantos testeros por frente, cuantos frentes simultáneos, dimensiones de los testeros, descargue del frente, cargue del mineral en los niveles a vagonetas, ciclos de trabajo, rendimientos; para poder cumplir con una producción de 170 toneladas por día para una producción de 4.250 toneladas por mes (carbón). • Revisar la evaluación económica y financiera del proyecto. • Anexar el certificado de las características físicas y químicas de los minerales por explotarse. • Anexar el plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. • Anexar el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. • Presentar los siguientes planos a escala adecuada (1:5.000): plano geológico con sus respectivos cortes o perfiles, plano de explotación, para yeso. • Anexar el cronograma de actividades |
|--|--|--|--|--|--|--|

						<ul style="list-style-type: none"> Los planos deben ser presentados en los formatos establecidos en el decreto 3290 de 2003, incluyendo toda la información técnica. <p>Dar cumplimiento a la resolución 428 de Junio 26 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No.585 del 9 de Octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
2	CONTRATO DE CONCESION	No. FIN-105	INGEMINERA S.A	DICIEMBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 1214	<p>"(...) DISPONE</p> <p>REQUERIR a INGENINERA S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue corrección del complemento del Programa de Trabajo y Obras, de conformidad con el numeral 2 del Concepto técnico PARB No. 624 del 11 de Septiembre de 2015.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 624 del 11 de Septiembre de 2015, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
3	AUTORIZACION TEMPORAL	No. EK7-151	EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A	DICIEMBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 1215	<p>"(...) DISPONE</p> <p>Se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2015, junto con su respectivo soporte de pago.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un oficio que avale la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, toda vez que no se encuentran firmados ni se cuenta con un oficio de aval del representante legal o apoderado de la sociedad titular. Adicionalmente, los formatos también deben contar con la refrendación del profesional que los realiza para su aprobación.</p>

SE APRUEBA, la siguiente documentación dentro del expediente No. EK7-151:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y formatos básicos mineros anuales 2012, 2013 y 2014.

En lo concerniente al escrito radicado No. 2008-6-1496 del 26 de Noviembre de 2008, el señor **CRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ**, representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, solicitó explotación anticipada y renunció expresamente a los términos de la etapa de Construcción y Montaje dentro del título minero de la referencia. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando un estudio de fondo para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, mediante radicado No. 20124120112332 del 16 de Abril de 2012, el señor **CRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ**, representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, solicitó adición de mineral "y demás concesibles" al objeto del contrato de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, es de señalar que en la cláusula primera del Contrato de Concesión No. EK7-151, se estipulo lo siguiente:

Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de, **CARBÓN (clasificación según el proponente), CARBÓN Y DEMÁS CONCESIBLES (clasificación según RESOLUCIÓN No. 181108 de 2003 expedida por el MINISTERIO DE MINAS)**; en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales *In Situ* son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión.

Razón por la cual, por la cual no es viable conceder esta solicitud, teniendo en cuenta que el contrato fue otorgado desde el inicio para la exploración y explotación de Carbón mineral y demás concesibles, así mismo figura en Catastro Minero Colombiano.

En cuanto al escrito radicado No. 20155510304402 del 11 de Septiembre de 2015, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, manifestó que a través **AUTO PARB No.0082 del 06 de febrero de 2015**, notificado mediante estado No.013 del 19 de Febrero de 2015, se requirió lo siguiente:

(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos de acuerdo al Concepto Técnico PARB No. 743 del 6 de Noviembre de 2014.

- Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.578.768), como complemento del canon del segundo año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2007 y el 11/02/2008, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2007 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- Un Millón Setecientos Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.707.158), como complemento del canon del tercer año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2008 y el 11/02/2009, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2008 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- Treinta Millones Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. (\$30.524.910), correspondiente al canon del primer año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2009 y el 11/02/2010, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2009 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- Treinta y Un Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cinco Pesos M/Cte. (\$31.636.805), correspondiente al canon del segundo año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2010 y el 11/02/2011, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2010 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- Treinta y Dos Millones Novecientos Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$32.902.278), correspondiente al canon del tercer año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2011 y el 11/02/2012, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2011 hasta la fecha que efectiva de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de explotación, periodo comprendido entre el 11/02/2014 hasta el 11/02/2015, por el valor asegurar de quinientos ochenta y nueve millones quinientos diecisiete mil sesenta y dos pesos M/Cte. (\$ 589.517.062,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

De acuerdo a lo anterior, el representante legal de la sociedad titular manifiesta que en dicho auto la autoridad minera requirió bajo causal de caducidad el soporte de pago por la suma de *Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.578.768), como complemento del canon del segundo año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2007 y el 11/02/2008, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2007 hasta la fecha que efectiva de su pago.* Y que mediante concepto técnico GTRB No. 258 del 26 de Octubre de 2007, se aprobó el soporte de pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Razón por la cual aduce que la sociedad titular cumplió con la obligación contractual plasmada en el contrato suscrito y que en ninguna cláusula de la minuta hace alusión a los intereses de canon superficiario.

Así mismo, manifestó que en el **AUTO PARB No.0082 del 06 de febrero de 2015**, la autoridad minera requirió bajo causal de caducidad el soporte de pago por la suma de *Un Millón Setecientos Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.707.158), como complemento del canon del tercer año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2008 y el 11/02/2009, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2008 hasta la fecha que efectiva de su pago.* Por lo tanto, el representante legal aduce que dicho acto administrativo es contrario a derecho y no atiende la realidad de las circunstancias acontecidas dentro del título minero, teniendo en cuenta que se canceló el valor de canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, dentro del término legal.

Por lo tanto, es importante señalar que mediante radicado N° 20151200134913 del 02 de septiembre del 2013, se emite concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el cual concluye lo siguiente:

"(...)...

- 1. ¿A qué tipo de obligaciones contractuales y legales se le deben cobrar intereses (canon superficiario, regalías, multas u otras compensaciones económicas?***

Cuando la obligación incumplida es la de pagar una cantidad de dinero, la Ley presume la existencia de un "daño", sin que el acreedor tenga la carga de probarlo, toda vez que éste se ocasiona desde el momento en que el deudor debió cumplir con el pago de la deuda y lo omitió, razón por la cual, tanto en el derecho privado (Código Civil y Código de Comercio) como en el público (Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007) se consagra que la indemnización de perjuicios ante el incumplimiento del pago oportuno de una cantidad de dinero que se debía en un plazo previamente determinado por la ley, acto administrativo o contrato, se traduce en el reconocimiento de intereses de mora o moratorios, sin requerimiento previo para constituir en mora⁷³.

Los mencionados intereses, de acuerdo con la ley, son los que el deudor debe pagar a título de indemnización desde el momento en que se constituye en mora, de pagar ese capital al acreedor, y cuya tasa está prefijada de manera supletiva (Artículos 1617 Código Civil y 9 de la Ley 68 de 1923), esto es, la pena determinada por la mora en que incurra el deudor en la entrega del dinero en la oportunidad debida al acreedor.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se causan por la simple demora del deudor en el pago de sus obligaciones dinerarias, es claro que la mora en el pago del canon superficiario, las regalías y las demás compensaciones económicas, causan intereses moratorios, desde el momento en el que se incumplen los términos para efectuar su pago o, en ausencia de dicho término, desde el requerimiento para constituir en mora al deudor....

2. ¿Cómo se debe aplicar el pago de una obligación que se haya causado con intereses?

El artículo 1653 del Código Civil establece lo siguiente:

"(...) si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.(...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 804 del Estatuto Tributario señala:

"(...) A partir del 1o de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo...)

Bajo este entendido, y siendo consecuente con la normatividad vigente sobre la materia, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, adoptado por esta Agencia, mediante Resolución 270 de 2013, acogió lo establecido en la ley para señalar que el pago que se efectuó en cumplimiento de la obligación pendiente o en desarrollo de una facilidad de pago, se imputa de la siguiente manera: i) Intereses de plazo. ii) Intereses de mora o Intereses de mora de la cuota, según corresponda (si los hubiese) y finalmente iii) Capital...(...)"

Mediante radicado N° 20151200134913 del 14 de agosto del 2015, se emite concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el cual concluye lo siguiente:

"(...)...

La jurisprudencia ha definido el acto administrativo como: "lo manifestación de lo voluntad de lo administración, tendiente o producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, teniendo como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por los garantías y derechos de los administrados."²

Así pues, y si bien en la resolución de diferentes trámites mineros se requiere de una base técnica la cual se presenta a través de un concepto técnico, es pertinente destacar que este por sí solo no tiene carácter vinculante³, hasta tanto este concepto no es informado a los administrados, esto es, en este caso cuando el mismo es acogido por medio de un acto administrativo.

En este sentido, el deber ser indica que para que las recomendaciones establecidas en un concepto técnico tengan carácter vinculante, se requiere que las mismas sean acogidas o reproducidas claramente mediante el acto administrativo correspondiente y se proceda a poner en conocimiento del mismo al titular minero, en este orden de ideas, será en la parte dispositiva del respectivo acto, que se presenten los requerimientos, aprobaciones o demás, resaltando que la virtualidad de esta actuación, radica en que allí se le está indicando al titular los términos con que cuenta a fin de dar cumplimiento a lo requerido y la procedencia o no de recursos frente a las decisiones adoptadas, materializándose así el derecho al debido proceso⁴. Destacándose que si bien al correr traslado, se está poniendo en conocimiento del titular lo establecido en el concepto técnico, es con su inclusión en el acto administrativo, que se formaliza las recomendaciones de aquel.

Finalmente y tal como se indicó en el memorando 201512000105593, se reitera lo establecido a este respecto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-524/05:

“ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACIÓN- Distinción

El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de las administradas, esta es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo... (...)”

Con base en todo lo anterior y puesto que a la fecha de emisión del presente Auto es claro que en el expediente N° **EK7-151**, no reposa acto administrativo alguno que apruebe los cánones superficarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.

Se le recuerda a la sociedad titular que a la fecha no ha dado cumplimiento al **AUTO PARB No.0082 del 06 de febrero de 2015**, notificado mediante estado No.013 del 19/02/2015, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. La cual se encuentra vencida desde el 28 de Abril de 2014. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando un estudio de fondo para pronunciarse al respecto.

En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-564** del 8 de Octubre de 2015, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)

4	CONTRATO DE CONCESION	No. HGQ-15391	SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCION EL PENTAGONO LTDA	DICIEMBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 1216	<p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA, titular del Contrato de Concesión No.HGQ-15391, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, presente las siguientes correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y obras-PTO,</p> <p>2.1. Alinderación de la Zona</p> <p>Se recomienda corregir al titular el área de Alinderación presentada ya que de acuerdo a concepto Técnico PARB – 438 del 14 de Octubre de 2009 se aprueba el PTO y se acepta el recorte al área del Contrato de Concesión HGQ-15391 y de acuerdo a la Resolución DGL 00000730 del 23 de Junio de 2010 se otorga la Licencia Ambiental para el área aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p style="text-align: center;">AREA APROBADA</p> <table border="1" data-bbox="1373 735 2125 954"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1268796</td> <td>1029538</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1269348</td> <td>1029514</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1269896</td> <td>1029097</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1269896</td> <td>1028225</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1268796</td> <td>1028225</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.2. Geología Local</p> <p>Se recomienda al Titular aclarar en el ítem de Geología la formación a la cual hace parte el yacimiento a explotar ya que en la descripción local se nombra que corresponde a la Formación Mesa (TQpm) y en la descripción del yacimiento se relacionan a que forman parte de la formación Bagre.</p> <p>2.3. Plano Topográfico</p> <p>Se recomienda aclarar en el plano topográfico presentado, señalar las labores o actualizar los frentes de explotación ya que en este no se verifica la ubicación de los mismos y no se evidencia cuáles son los sectores donde se realizara la explotación.</p>	Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este	1	1268796	1029538	2	1269348	1029514	3	1269896	1029097	4	1269896	1028225	5	1268796	1028225
Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este																						
1	1268796	1029538																						
2	1269348	1029514																						
3	1269896	1029097																						
4	1269896	1028225																						
5	1268796	1028225																						

						<p>2.4. Columna Estratigráfica</p> <p>Se recomienda aclarar si las columnas descritas en el complemento son las mismas a las aprobadas en el PTO inicial ya que de acuerdo a la descripción allegada los espesores y niveles de material varían.</p> <p>2.5. Descripción del Método de Explotación</p> <p>Se recomienda allegar la relación a descapote o la cantidad de material estéril a remover ya que en la descripción del método se establece que se producirán estériles y que estos serán depositados en el área explotada.</p> <p>2.6. Cronología de la Explotación</p> <p>Se recomienda allegar un plano de cronología de la explotación ya que al realizar un aumento de la producción de 10.000 m³ a 450.000 m³ este requerirá un aumento en los rendimientos y en la secuencia o tiempo de explotación y definir el sector donde se iniciara en el plano.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No.700 del 4 de Noviembre de 2015, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	No. GH8-142	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DEL MAGDALENA JEMAOS	DICIEMBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 1217	<p>"(...) DISPONE</p> <p>APROBAR, el complemento del Programa de Trabajo y Obras-PTO, en los siguientes parámetros:</p> <p>Mineral a explotar: Arena</p> <p>Método de Explotación: Franjas longitudinales de longitudes que oscilan entre los 300 y 600 metros con 10 metros de ancho y una excavación de 2.0 metros; se dejan bermas mínimas de 20 metros entre franjas para la movilización de las canoas y permitir la recuperación del cauce.</p> <p>Arranque: Manual y con retroexcavadora</p> <p>Transporte interno: Canoas de 7 m³ de capacidad</p> <p>Producción anual: 40.000 m³</p> <p>Área definitiva: 90.4066 Hectáreas.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 584 del 9 de Octubre de 2015, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

6	CONTRATO DE CONCESION	No. GH8-152	JOSE RICARDO CORREA SILVA Y OTROS	DICIEMBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 1218	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR, a los señores JOSE RICARDO SILVA, FROILAN PEÑA ROJAS Y JESUS ANTONIO MORENO QUITIAN, como concesionarios del contrato No GH8-152 para que allegue la póliza minero ambiental, y en cuyo objeto debe señalar expresamente que la garantía ampara los tres años siguientes a la caducidad del contrato, a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y a lo señalado en la cláusula décimo segunda del citado contrato, que establece la obligación de amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.</p> <p>Es de señalar que este requerimiento de la constitución de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, y que dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que señala:</p> <p><i>“Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.</i></p> <p><i>La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.”</i></p> <p>De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas.</p> <p>La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.</i></p> <p>(…)”</p>
---	-----------------------	-------------	-----------------------------------	----------------------	--------------------	--

7	CONTRATO DE CONCESION	No. 092-91	CENTROMIN S.A	DICIEMBRE 21 DE 2015	AUTO PARB No. 1241	<p>“(...) DISPONE</p> <p>APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado por el titular del Contrato De Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, conforme lo evaluado en el numeral 3. del Concepto Técnico PARB No 845 del 01 de Diciembre de 2015, y de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>Área Requerida para el Proyecto: 3.307Hectáreas y 8228 m². Área Devuelta: No Mineral a Explotar: Carbón Mineral Total Bocaminas: 2</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tajo</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Cota</th> <th>Mantos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mandarino</td> <td>1.235.118,8</td> <td>1.055.481,7</td> <td>250,11</td> <td rowspan="2">11</td> </tr> <tr> <td>Eden</td> <td>1.234.324,6</td> <td>1.054.173,0</td> <td>259,6</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sistema de Explotación: Cielo Abierto (tajo Mandarino y Edén) – Minería Subterránea</p> <p>Método de Explotación Bajo tierra: Tajos por derrumbe dirigidos se iniciaran los cortes de los niveles superiores a los inferiores dejando siempre machones de protección del inclinado (25 metros) y de las guías principales (20 metros).</p> <p>Método de Explotación A Cielo Abierto: Bancos descendentes con alturas variables entre 4 y 6 metros.</p> <p>Uso de Explosivos: SI</p> <p>Producción Anual proyectada: 172.800 Ton/Año MCA y 96.580 M-subt</p>	Tajo	Norte	Este	Cota	Mantos	Mandarino	1.235.118,8	1.055.481,7	250,11	11	Eden	1.234.324,6	1.054.173,0	259,6
Tajo	Norte	Este	Cota	Mantos																
Mandarino	1.235.118,8	1.055.481,7	250,11	11																
Eden	1.234.324,6	1.054.173,0	259,6																	

						<p>Vida Útil: 10 años Etapas Contractuales: Exploración: 2 años. Construcción y Montaje: 2 años y un mes. Explotación: 20 años.</p> <p>En consecuencia SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No 845 del 01 de Diciembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Martes Veintidós (22) de Diciembre 2015: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista